

003891

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN
PRESENTE.



Iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 6 del Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco

La que suscribe, Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, someto a su consideración, la presente iniciativa que tiene por objeto **MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.** En razón de lo cual me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.
- II. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que el Municipio libre esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. A su vez, el artículo 77 faculta a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.
- III. El artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que, los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo, el artículo 41 fracción II de la citada ley, faculta a los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
- IV. El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en el artículo 12 fracción I, señala que es iniciativa aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración.
- V. Con fecha 11 de enero de 2011, en la Gaceta Municipal Vol. XVIII No. 2, se publica el Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco.

- VI. Este Municipio aplica los recursos para tener un mayor impacto en la sociedad y precisión, para así cubrir las necesidades de todas y todos los Zapopanos, realizando el ejercicio del gasto público municipal de conformidad a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la

Iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 6 del Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco

obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

- VII. Respecto a las responsabilidades por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que los servidores públicos del estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como por incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública.
- VIII. Para entender quiénes serán los sujetos auditados, en la vigente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios hace alusión:

Artículo 3.

1. Para efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

XVI. Sujetos auditables y fiscalizables: los servidores públicos de las entidades auditables y fiscalizables que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales, y los federales que le competa revisar la Auditoría Superior, así como recursos federales mediante convenio con la Auditoría Superior de la Federación;

- IX. En la Sección Segunda de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus municipios, relativa a los informes individuales de las cuentas públicas, se hace referencia a los que debe contener como mínimo cada uno de los mencionados informes y para el caso en concreto encontramos el numeral 3 que a continuación se plasma:

Artículo 53.

(...)

3. Las responsabilidades se constituirán de manera directa a los servidores públicos que hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado; y, en su caso, subsidiariamente, al titular de entidad auditado en caso de negligencia o falta de supervisión adecuada.

- X. De conformidad con lo anterior, ha quedado de manifiesto que es responsabilidad de todo servidor público hacer frente sobre sus actos irregulares u omisiones sobre los recursos públicos que tuvo a su cargo, es por ello y para consolidar el ejercicio del gasto adecuado por parte de las Unidades Responsables, se busca modificar el Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, para hacer del conocimiento a todos aquellos servidores públicos de la responsabilidad que conlleva el ejecutar recursos públicos y las consecuencias de no atender la normatividad aplicable.
- XI. En razón de lo anterior, y para facilitar la exposición de la propuesta presentada me permito presentar la referencia de la reglamentación vigente y la propuesta de reforma al mismo.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 6. Cada titular de las unidades responsables, responderá de manera directa respecto de la administración, uso y destino de las mismas. Para tal efecto la Tesorería Municipal con el apoyo de la Sindicatura Municipal, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura elaborarán el respaldo documental necesario para el cumplimiento de esta disposición. Los demás conceptos presupuestarios que se apliquen en la Administración Pública Municipal deben ser utilizados en concordancia con su definición, contenida en el clasificador por objeto del gasto.</p>	<p>Artículo 6. Cada titular de las unidades responsables, deberán cuidar en todo momento el destino de los recursos públicos, vigilando que estos sean aplicados con austeridad, economía, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria; respondiendo de manera directa sobre la administración, uso, destino y observaciones efectuadas en las auditorias. Para tal efecto la Unidad Responsable elaborará el respaldo documental necesario que garantice la correcta aplicación de los recursos públicos.</p> <p>Así mismo, de determinarse un probable daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio municipal, las Unidades Responsables, deberán asumir los</p>

Iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 6 del Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco

	<p>probables daños y sanciones que el órgano fiscalizador imponga.</p> <p>Los demás conceptos presupuestarios que se apliquen en la Administración Pública Municipal deben ser utilizados en concordancia con su definición, contenida en el clasificador por objeto del gasto.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien someter a la elevada consideración de este H. Órgano de Gobierno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se apruebe la iniciativa planteada para modificar el Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco en los términos señalados.

SEGUNDO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para su estudio y posterior dictaminación.

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para cumplimentar la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

“2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
Y XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

ZAPOPAN, JALISCO A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

MTRA. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
REGIDORA